



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, comunicando que la demandada COLPENSIONES, dentro del término legal, contestó la demanda, no ocurriendo lo mismo con el MINISTERIO PÚBLICO. Sírvase proveer.

Buga-Valle, 22 de agosto de 2022

  
REINALDO POSSO GALLO  
El Secretario

RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO  
GUADALAJARA DE BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No.1167

PROCESO: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA (Seguridad Social)  
DEMANDANTE: MARIA DEL ROSARIO BARCO PEREIRA  
DEMANDADO: COLPENSIONES  
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2021-00153**-00

Buga-Valle, veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Despacho constata de un lado, que Colpensiones fue notificada por aviso y el escrito de respuesta fue radicado dentro del término legal de 10 días; de otro, que al revisar dicho escrito el mismo se ajusta a lo ordenado en el artículo 31º del C.P.T. y de la S.S., por tanto, se le admitirá

Se tendrá por no contestada la demanda al MINISTERIO PÚBLICO, en razón a que fue notificado por aviso, pero no designó representante, y menos allegó algún escrito de intervención o contestación. Conforme a lo anterior, se señalará fecha y hora para llevar a cabo la audiencia pública de los artículos 77 y 80 del C.P.T. y de la S.S., advirtiéndole a las partes de las consecuencias procesales.

Se advierte a los apoderados judiciales, abstenerse de solicitar aplazamientos argumentando la coincidencia de otra diligencia personal, judicial o administrativa, pues no existe norma procesal laboral que los faculte; además que, de acuerdo con la Sentencia STC-104902019 del 6 de agosto de 2019 emitida por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia Sala Civil, ello no constituye fuerza mayor o caso fortuito.

En virtud de lo esgrimido, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la CONTESTACIÓN a la demanda presentada por la demandada COLPENSIONES.

SEGUNDO: TENER por NO CONTESTADA la demanda al MINISTERIO PÚBLICO.



TERCERO: RECONOCER personería a la sociedad ARELLANO JARAMILLO Y ABOGADOS S.A.S., identificada con NIT 900.253.759-1, para actuar como apoderada principal de la demandada, COLPENSIONES.

CUARTO: ACEPTAR la sustitución de poder de la sociedad ARELLANO JARAMILLO Y ABOGADOS S.A.S., y RECONOCER personería a la doctora MARTHA CECILIA ROJAS RODRÍGUEZ identificada con C.C No 31.169.047 y portadora de la T.P No 60.018 del C.S.J., como apoderada sustituta de Colpensiones.

QUINTO: SEÑALAR la hora de las **02:00 pm del 30 de mayo de 2023**, para que tenga lugar la audiencia pública de los **artículos 77° y 80° del C.P.T. y la S.S.**, para agotar la etapa obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto de pruebas, practica de pruebas, alegatos y juzgamiento.

SEXTO: ADVERTIR a la parte demandante y demandada que deben COMPARECER PERSONALMENTE a la audiencia pública, con o sin apoderado judicial, so pena de las consecuencias procesales establecidas en el artículo 77 C.P.T. y de la S.S.

SEPTIMO: ADVERTIR a la parte demandante, demandada, y sus apoderados, que deberán COMPARECER preparados para ABSOLVER y FORMULAR interrogatorios, y PROCURAR la comparecencia de los testigos relacionados en la demanda y su contestación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



MIRCO UTRIA GUERRERO

Motta.

**JUZGADO PRIMERO (1)  
LABORAL DEL CIRCUITO  
SECRETARÍA**

En Estado No. **131** de hoy se notifica a las partes este auto.

Fecha: **23/AGOSTO/2022**



REINALDO POSSO GALLO  
El Secretario



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, comunicando que el demandado, dentro del término legal, presento escrito contentivo de contestación. Sírvase proveer.

Buga-Valle, 22 de agosto de 2022

  
REINALDO POSSO GALLO  
El Secretario

RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO  
GUADALAJARA DE BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No.1171

PROCESO: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA (Contrato Trabajo)

DEMANDANTE: LETICIA HERRERA

DEMANDADO: JORGE JULIO HERRADA URRIAGO

RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2019-00239-00**

Buga-Valle, veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, sea lo primero precisar, que en razón a la pandemia del covid-19, se suspendieron términos entre el 16 de marzo del año 2020 y el 30 de junio del año 2020, lo anterior para indicar, que el Despacho constata, de un lado, que el demandado JORGE JULIO HERRADA URRIAGO, fue notificado de manera personal el **11 de marzo del año 2020**, y allego su escrito de contestación el **10 de julio del año 2020**, es decir, dentro del término legal de 10 días; de otro, que al revisar dicho escrito el mismo se ajusta a las exigencias del artículo 31º del C.P.T. y de la S.S., por tanto, se le admitirá.

Conforme a lo anterior, se señalará fecha y hora para llevar a cabo la audiencia pública de los artículos 77 y 80 del C.P.T. y de la S.S., advirtiéndole a las partes de las consecuencias procesales.

Se advierte a los apoderados judiciales, abstenerse de solicitar aplazamientos argumentando la coincidencia de otra diligencia personal, judicial o administrativa, pues no existe norma procesal laboral que los faculte; además que, de acuerdo con la Sentencia STC-104902019 del 6 de agosto de 2019 emitida por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia Sala Civil, ello no constituye fuerza mayor o caso fortuito.

En virtud de lo esgrimido, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la CONTESTACIÓN a la demanda presentada por el demandado JORGE JULIO HERRADA URRIAGO.

SEGUNDO: SEÑALAR la hora de las **09:00 am del 25 de ENERO de 2023**, para que tenga lugar la audiencia pública del **artículo 77º y 80º del C.P.T. y la S.S.**, para agotar la etapa obligatoria de conciliación, decisión de



excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto de pruebas, practica de pruebas, alegatos y juzgamiento.

TERCERO: RECONOCER personería al doctor CARLOS MANUEL CARDENAS ESCOBAR identificado con C.C No 1.114.388.899 y T.P. No. 267.833 DEL C. S.DE LA J., para actuar como apoderado judicial del demandado en este asunto, conforme a los términos del poder allegado.

CUARTO: ADVERTIR a la parte demandante y demandada que deben COMPARECER PERSONALMENTE a la audiencia pública, con o sin apoderado judicial, so pena de las consecuencias procesales establecidas en el artículo 77 C.P.T. y de la S.S.

QUINTO: ADVERTIR a la parte demandante, demandada, y sus apoderados, que deberán COMPARECER preparados para ABSOLVER y FORMULAR interrogatorios, y PROCURAR la comparecencia de los testigos relacionados en la demanda y su contestación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



MIRCO UTRIA GUERRERO

Motta

**JUZGADO PRIMERO (1)  
LABORAL DEL CIRCUITO  
SECRETARÍA**

En Estado No. **131** de hoy se notifica a las partes este auto.

Fecha: **23/AGOSTO/2022**



REINALDO FOSCO GALLO  
El Secretario



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, comunicando que la demandada COLPENSIONES, dentro del término legal, contestó la demanda, no ocurriendo lo mismo con el MINISTERIO PÚBLICO. Sírvase proveer.

Buga-Valle, 22 de agosto de 2022

  
REINALDO POSSO GALLO  
El Secretario

RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO  
GUADALAJARA DE BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No.1168

PROCESO: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA (Seguridad Social)  
DEMANDANTE: MARIA EDILVIA ARROYAVE RACINES  
DEMANDADO: COLPENSIONES  
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2021-00156-00**

Buga-Valle, veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Despacho constata de un lado, que Colpensiones fue notificada por aviso y el escrito de respuesta fue radicado dentro del término legal de 10 días; de otro, que al revisar dicho escrito el mismo se ajusta a lo ordenado en el artículo 31º del C.P.T. y de la S.S., por tanto, se le admitirá

Se tendrá por no contestada la demanda al MINISTERIO PÚBLICO, en razón a que fue notificado por aviso, pero no designó representante, y menos allegó algún escrito de intervención o contestación. Conforme a lo anterior, se señalará fecha y hora para llevar a cabo la audiencia pública de los artículos 77 y 80 del C.P.T. y de la S.S., advirtiéndole a las partes de las consecuencias procesales.

Se advierte a los apoderados judiciales, abstenerse de solicitar aplazamientos argumentando la coincidencia de otra diligencia personal, judicial o administrativa, pues no existe norma procesal laboral que los faculte; además que, de acuerdo con la Sentencia STC-104902019 del 6 de agosto de 2019 emitida por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia Sala Civil, ello no constituye fuerza mayor o caso fortuito.

En virtud de lo esgrimido, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la CONTESTACIÓN a la demanda presentada por la demandada COLPENSIONES.

SEGUNDO: TENER por NO CONTESTADA la demanda al MINISTERIO PÚBLICO.



TERCERO: RECONOCER personería a la sociedad ARELLANO JARAMILLO Y ABOGADOS S.A.S., identificada con NIT 900.253.759-1, para actuar como apoderada principal de la demandada, COLPENSIONES.

CUARTO: ACEPTAR la sustitución de poder de la sociedad ARELLANO JARAMILLO Y ABOGADOS S.A.S., y RECONOCER personería a la doctora MARTHA CECILIA ROJAS RODRÍGUEZ identificada con C.C No 31.169.047 y portadora de la T.P No 60.018 del C.S.J., como apoderada sustituta de Colpensiones.

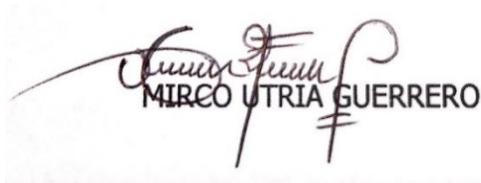
QUINTO: SEÑALAR la hora de las **02:00 Pm del 14 de junio de 2023**, para que tenga lugar la audiencia pública de los **artículos 77° y 80° del C.P.T. y la S.S.**, para agotar la etapa obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto de pruebas, practica de pruebas, alegatos y juzgamiento.

SEXTO: ADVERTIR a la parte demandante y demandada que deben COMPARECER PERSONALMENTE a la audiencia pública, con o sin apoderado judicial, so pena de las consecuencias procesales establecidas en el artículo 77 C.P.T. y de la S.S.

SEPTIMO: ADVERTIR a la parte demandante, demandada, y sus apoderados, que deberán COMPARECER preparados para ABSOLVER y FORMULAR interrogatorios, y PROCURAR la comparecencia de los testigos relacionados en la demanda y su contestación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



MIRCO UTRIA GUERRERO

Motta.

**JUZGADO PRIMERO (1)  
LABORAL DEL CIRCUITO  
SECRETARÍA**

En Estado No. **131** de hoy se notifica a las partes este auto.

Fecha: **23/AGOSTO/2022**



REINALDO POSSO GALLO  
El Secretario



INFORME SECRETARIAL. A despacho la presente demanda informándole que la parte actora, no subsanó las falencias señaladas en el auto inmediatamente anterior. Sírvase proveer.

Guadalajara de Buga, 22 de agosto de 2022.



REINALDO FOSSO GALLO  
El Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  
BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No.1174

PROCESO: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA (Contrato Trabajo)  
DEMANDANTE: MARIA DE LOS ANGELES CORDOBA.  
DEMANDADO: CARLOS ALBERTO ARANGO GARCIA  
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2022-00142**-00

Buga - Valle, veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022)

En atención al informe secretarial que antecede, tenemos que, mediante providencia del 08 de agosto del año 2022, se devolvió la demanda, concediéndose el termino de 05 días para que se subsanara la misma, en los siguientes aspectos.

*“1.- No se anexo a la presente acción laboral memorial poder que faculte a la profesional del derecho, doctora MARIA CRISTINA REYES FAJARDO, para actuar en nombre de la parte demandante en este asunto.*

*2.- En los hechos 01 y 06 de la demanda, se hace referencia a diferentes aspectos y situaciones, los cuales por si solos, constituyen hechos independientes que deben separarse y enumerarse conforme las voces de la norma citada.*

*3.- Deberá aclararse si la presente acción laboral es presentada contra CARLOS ALBERTO ARANGO GARCIA, como persona natural, y contra la persona jurídica RESTAURANTE DON KARLOS, en cuyo caso deberá agregarse su respectivo certificado de existencia y representación legal.”*

Ahora bien, estando dentro del término legal, la profesional del derecho que representa a la parte actora, allego memorial poder en el que se le faculta para traer a juicio al restaurante Don Karlos, sin embargo, dicho restaurante, es un establecimiento de comercio, el cual no es sujeto de derecho ni obligaciones, así las cosas, y a pesar que la acción también fue presentada contra el señor CARLOS ALBERTO ARANGO GARCIA, lo cierto es, que la apoderada no cuenta con facultad expresa para demandar a este último, así las cosas, considera este Juzgador que la anterior demanda no fue subsanada en debida forma, y en consecuencia, se ordenara su rechazo.

Sin más consideraciones, por innecesarias, el Despacho,



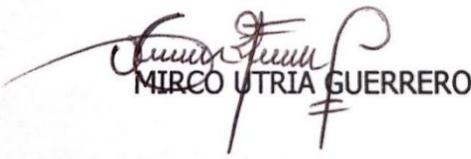
RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda presentada por MARIA DE LOS ANGELES CORDOBA.

SEGUNDO: DEVOLVER la demanda y sus anexos a la parte actora para lo que estime pertinente, previa cancelación de su radicación en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



MIRCO UTRIA GUERRERO

Motta.

**JUZGADO PRIMERO (1)  
LABORAL DEL CIRCUITO  
SECRETARÍA**

En Estado No. **131** de hoy se notifica a las partes este auto.

Fecha: **23/AGOSTO/2022**



REINALDO FOSCO GALLO  
El Secretario



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso a Despacho del señor Juez el presente proceso ejecutivo, informándole que regreso del tribunal confirmando la decisión de NO REPONER el auto Interlocutorio No 571 del 25 de abril del año 2022, que dispuso adicionar el mandamiento de pago; igualmente le informo que se encuentra pendiente el trámite de dar traslado a la parte demandante, de las excepciones contra el mandamiento de pago propuestas por la ejecutada. Sírvase proveer.

Buga - Valle, 22 de agosto de 2022

  
REINALDO POSSO GALLO  
El Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  
BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1175

PROCESO: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA (Contrato Trabajo)  
EJECUTANTE: CATALINO BONILLA HINESTROZA Y OTROS  
EJECUTADO: INGENIO PICHICHI S.A Y OTRAS  
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2014-00113-00**

Buga - Valle, veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se obedecerá y cumplirá lo resuelto por el superior.

Por otra parte, se correrá traslado a la parte ejecutante de las excepciones propuestas por la ejecutada INGENIO PICHICHI S.A., contra el mandamiento de pago, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 443 del Código General del Proceso, aplicable por analogía en virtud del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por la Honorable Sala Laboral del Tribunal Superior de este Distrito judicial.

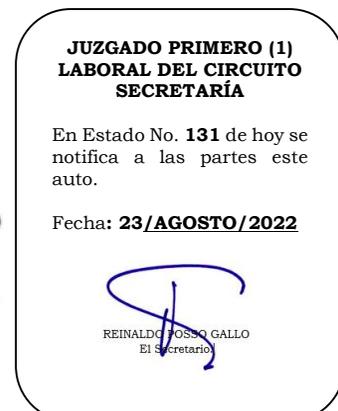
SEGUNDO: CORRER TRASLADO a la parte ejecutante de las excepciones presentadas por la parte ejecutada contra el mandamiento de pago, por el término de diez (10) días, para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

  
MIRCO UTRIA GUERRERO

Motta





INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, comunicando que la parte ejecutada presento escrito contentivo de objeción a la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante. Sírvase proveer.

Buga - Valle, 22 de agosto de 2022

  
REINALDO POSSO GALLO  
El Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO  
BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No.1173

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL (A Continuación de Ordinario)  
EJECUTANTE: MARIA NELLY GONZALEZ SIERRA  
DEMANDADO: COLPENSIONES  
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2016-00152**-00

Buga - Valle, veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022).

En atención al informe secretarial que antecede, tenemos que la parte ejecutante indico que las sumas de dinero que se causaron a su favor entre el 01 de enero del año 2021 y hasta el 31 de agosto de este mismo año 2021, correspondientes a la suma de \$ 7.268.208,00 no fueron incluidas en el pago realizado por la ejecutada Colpensiones, se procedió a dar traslado de dicha liquidación a la ejecutada Colpensiones.

Fue así, como esta ejecutada allego al plenario objeción a la actualización del crédito presentado por la parte actora, indicando que no se tuvieron en cuenta los descuentos en salud sobre las mesadas adeudadas, por lo que el valor actualizado de dichas mesadas en el referido periodo de tiempo indicado corresponde a la suma de \$6.541.387,00.

Así las cosas, se dará traslado de dicha objeción a la parte ejecutante para que se sirva indicar, si está o no, de acuerdo con la actualización presentada por Colpensiones, en caso positivo, si con dicha suma de dinero se cancela el total de la obligación demandada.

Asimismo, se requerirá a Colpensiones, para que se sirva autorizar el fraccionamiento del depósito judicial que se encuentra a su disposición en este asunto por \$193.039.159,49 para cancelar la obligación aquí reclamada por la ejecutante, que conforme a la actualización con los descuentos en salud ascendería a la suma de \$6.541.387,00.

Una vez vencido el término de traslado, se resolverá sobre el crédito perseguido en este asunto, para dirimir de fondo el presente juicio ejecutivo.

Sin más consideraciones por innecesarias, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: DAR TRASLADO a la parte ejecutante, por el termino de cinco (05) días, de la objeción a la actualización de la liquidación del crédito allegada al plenario por la parte ejecutada. Agréguese la misma a la presente providencia para ser notificada en los estados virtuales de este Juzgado.



SEGUNDO: REQUERIR a la parte ejecutante para que indique si con el valor de \$6.541.387,00 se cubre la totalidad de la obligación a cargo de Colpensiones.

TERCERO: REQUERIR a Colpensiones para que indique si autoriza el fraccionamiento del depósito judicial que se encuentra a su disposición en este asunto por \$193.039.159,49.

CUARTO: Una vez vencido el término de traslado, se resolverá sobre la objeción e impartirá decisión de fondo al presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

MIRCO UTRIA GUERRERO

Motta.

**JUZGADO PRIMERO (1)  
LABORAL DEL CIRCUITO  
SECRETARÍA**

En Estado No. **131** de hoy se notifica a las partes este auto.

Fecha: **23/AGOSTO/2022**

REINALDO POSSO GALLO  
El Secretario



INFORME SECRETARIAL. A Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que el apoderado de la parte demandante ha presentado renuncia a su mandato; igualmente le informo que el demandante ha solicitado el aplazamiento de la diligencia que tiene programada para el 23 de agosto del año 2022, en razón a que aún no cuenta con profesional del derecho que lo siga representando en este asunto. Sírvase proveer.

Buga-Valle, 22 de agosto de 2022

  
REINALDO POSSO GALLO  
El Secretario

RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  
GUADALAJARA DE BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No.1166

PROCESO: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA (Contrato Trabajo)  
DEMANDANTE: JOSE RAUL ARANA MILLAN  
DEMANDADO: INGENIO PICHICHI S.A y OTRO  
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2017-00314**-00

Buga-Valle, veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe de Secretaría, el Juzgado atendiendo la renuncia presentada por el doctor JULIÁN ANDRÉS TORO HOLGUÍN identificado con la C.C. No. 1.112.966.684 portador de la T.P 304.810 del C.S de la J., para continuar representando los intereses del demandante JOSE RAUL ARANA MILLAN en este asunto, y constatando que tal renuncia viene ajustada a lo normado en el artículo 76 del C.G. del Proceso, accederá a la misma.

Por otra parte, y ante la solicitud de aplazamiento de la audiencia programada en este asunto para el 23 de agosto del año 2022, presentada por el señor demandante JOSE RAUL ARANA MILLAN, aduciendo que aún no cuenta con profesional del derecho para que lo siga representando en este proceso, se accederá a la misma y se dispondrá reprogramar dicha diligencia.

Se advierte a los apoderados judiciales, abstenerse de solicitar aplazamientos argumentando la coincidencia de otra diligencia personal, judicial o administrativa, pues no existe norma procesal laboral que los faculte; además que, de acuerdo con la Sentencia STC-104902020 del 6 de agosto de 2020 emitida por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia Sala Civil, ello no constituye fuerza mayor o caso fortuito.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia presentada por el abogado JULIÁN ANDRÉS TORO HOLGUÍN identificado con la C.C. No. 1.112.966.684 portador de la T.P 304.810 del C.S de la J., como apoderado del demandante JOSE RAUL ARANA MILLAN.



SEGUNDO: ACCEDER a la solicitud de aplazamiento de la diligencia programada para el 23 de agosto del año 2022, presentada por el demandante JOSE RAUL ARANA MILLAN.

TERCERO: REPROGRAMAR la hora de las **09:00 a.m. del 29 de AGOSTO de 2023**, para celebrar la audiencia pública del artículo 80 del C.P.T. y la S.S., para agotar la etapa de practica de pruebas, alegatos y sentencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



MIRCO UTRIA GUERRER

Motta.

**JUZGADO PRIMERO (1)  
LABORAL DEL CIRCUITO  
SECRETARÍA**

En Estado No. **131** de hoy se notifica a las partes este auto.

Fecha: **23/AGOSTO/2022**

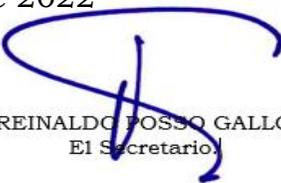


REINALDO JASSO GALLO  
El Secretario



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, comunicando que la parte demandante elevó solicitud de entrega de depósito judicial que fue consignado por la demandada por concepto de pago de costas. Sírvase proveer.

Buga - Valle, 22 de agosto de 2022

  
REINALDO POSSO GALLO  
El Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO  
BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No.1170

PROCESO: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA (Seguridad Social)  
DEMANDANTE: ELIZABETH CASTAÑEDA CASTAÑEDA  
DEMANDADO: COLPENSIONES  
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2018-00179-00**

Buga - Valle, veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, como quiera que la demandada COLPENSIONES consigno la suma de \$4.000.000,00 por pago de costas del proceso ordinario, constituyendo el título judicial No 469770000070359, se considera pertinente acceder a la solicitud elevada por el Dr. CARLOS MAURICIO VARELA CORREA, apoderado de la parte demandante, quien cuenta con facultad expresa para recibir conforme al poder otorgado.

Finalmente como quiera que no existe más actuación por surtir, en firme esta providencia, se devolverá el expediente al archivo, previo a las anotaciones de rigor en libro respectivo.

Por lo anterior, el Despacho,

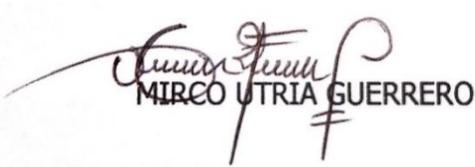
RESUELVE:

PRIMERO: ENTREGAR el depósito judicial efectuado por la demanda COLPENSIONES, por valor de \$4.000.000,00 correspondiente al título judicial No 469770000070359 al Dr. CARLOS MAURICIO VARELA CORREA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.472.832 y Tarjeta Profesional No. 205.750 del C. S. de la Judicatura, apoderado del demandante. Entréguese el título en físico para cobrar por ventanilla.

SEGUNDO: En firme esta providencia, DEVOLVER el expediente al archivo, previo a las anotaciones de rigor en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

  
MIRCO UTRÍA GUERRERO

Motta.

JUZGADO PRIMERO (1)  
LABORAL DEL CIRCUITO  
SECRETARÍA

En Estado No. 131 de hoy se  
notifica a las partes este  
auto.

Fecha: **23/AGOSTO/2022**

  
REINALDO POSSO GALLO  
El Secretario



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso a Despacho del señor Juez el presente proceso ejecutivo, informándole que la ejecutada Colpensiones, dentro del término legal, presento excepciones contra el mandamiento de pago. Sírvase proveer.

Buga - Valle, 22 de agosto de 2022

REINALDO POSSO GALLO  
El Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  
BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1179

PROCESO: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN (Seguridad Social)  
DEMANDANTE: FABIO MOSQUERA MONCAYO  
DEMANDADO: COLPENSIONES  
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2018-00315**-00

Buga - Valle, veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022).

En atención a la veracidad del informe secretarial que antecede, se correrá traslado a la parte ejecutante de las excepciones propuestas por la ejecutada Colpensiones, contra el mandamiento de pago, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 443 del Código General del Proceso, aplicable por analogía en virtud del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: CORRER TRASLADO a la parte ejecutante de las excepciones presentadas por la parte ejecutada contra el mandamiento de pago, por el término de diez (10) días, para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

MIRCO UTRIA GUERRERO

Motta

**JUZGADO PRIMERO (1)  
LABORAL DEL CIRCUITO  
SECRETARÍA**

En Estado No. **131** de hoy se notifica a las partes este auto.

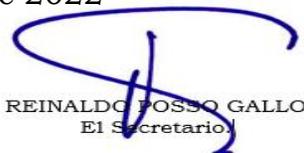
Fecha: **23/AGOSTO/2022**

REINALDO POSSO GALLO  
El Secretario



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, comunicando que la parte demandante elevó solicitud de entrega de depósito judicial que fue consignado por la codemandada PORVENIR S.A por concepto de pago de costas. Sírvase proveer.

Buga - Valle, 22 de agosto de 2022



REINALDO FOSCO GALLO  
El Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO  
BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No.1172

PROCESO: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA (Seguridad Social)  
DEMANDANTE: MELVA LEDY ZULUAGA ARBOLEDA  
DEMANDADO: PORVENIR S.A Y OTRAS  
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2019-00196-00**

Buga - Valle, veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, como quiera que la codemandada PORVENIR S.A consigno la suma de \$1.300.000,00 por pago de costas del proceso ordinario, constituyendo el título judicial No 469770000069803, se considera pertinente acceder a la solicitud elevada por el Dr. JAMES HUMBERTO MESA, apoderado de la parte demandante, quien cuenta con facultad expresa para recibir conforme al poder otorgado.

Finalmente como quiera que no existe más actuación por surtir, en firme esta providencia, se devolverá el expediente al archivo, previo a las anotaciones de rigor en libro respectivo.

Por lo anterior, el Despacho,

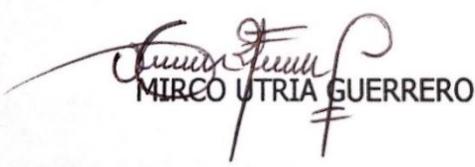
RESUELVE:

PRIMERO: ENTREGAR el depósito judicial efectuado por la codemandada PORVENIR S.A., por valor de \$1.300.000,00 correspondiente al título judicial No 469770000069803 al Dr. JAMES HUMBERTO MESA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 87.713.877 y Tarjeta Profesional No. 213.141 del C. S. de la Judicatura, apoderado de la demandante. Entréguese el título en físico para cobrar por ventanilla.

SEGUNDO: En firme esta providencia, DEVOLVER el expediente al archivo, previo a las anotaciones de rigor en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



MIRCO UTRÍA GUERRERO

Motta.

**JUZGADO PRIMERO (1)  
LABORAL DEL CIRCUITO  
SECRETARÍA**

En Estado No. **131** de hoy se  
notifica a las partes este  
auto.

Fecha: **23/AGOSTO/2022**



REINALDO FOSCO GALLO  
El Secretario